Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE EJECUCIONES FISCALES TRIBUTARIAS Nº 1

160/2022

AFIP c/ COLEGIO JUAN BAUTISTA ALBERDI S A E s/ EJECUCION FISCAL - AFIP

Buenos Aires, de marzo de 2022.- MLD

AUTOS Y VISTOS:

Para dictar sentencia en estos autos caratulados *"AFIP c/ JUAN BAUTISTA ALBERDI S.A.E. s/ Ejecución Fiscal"*, y

CONSIDERANDO:

I.- La Administración Federal de Ingresos Públicos promueve la presente ejecución fiscal contra **COLEGIO JUAN BAUTISTA ALBERDI S.A.E.** por la suma de $ 3.113.936,12, con más sus intereses y costas, en concepto de impuesto a las ganancias – personas existencia ideal: anticipos 1, 2, 3, 4 y 5 del período fiscal 2022.

II.- Intimada de pago, se presenta la demandada -mediante su letrado apoderado- y manifiesta que el día 10 de febrero canceló el capital nominal de las boletas de deuda objeto de la presente ejecución, como así también la totalidad de los intereses resarcitorios y punitorios devengados. Solicita que se tengan presentes los pagos que acredita mediante los VEP´s de pago que acompaña y por cancelada la deuda reclamada, como así también los intereses resarcitorios y punitorios.

III.- Frente al traslado conferido, la representante del Fisco señala que, de la verificación efectuada en los sistemas informáticos de la AFIP, surge que la accionada procedió a la regularización de la deuda reclamada. Solicita que se dicte sentencia

#36159211#322009940#20220330200429481

teniendo por regularizada la deuda reclamada con posterioridad a la demanda, con imposición de costas a la ejecutada.

Acompaña la instrucción administrativa de archivo y el mandamiento de intimación de pago, diligenciado el día 07/02/2022.

IV.- La demandada no opuso excepciones dentro del plazo legal (conf. art. 92 de la ley 11.683, t.o. 1998 y modif.); solo se limitó a informar los pagos realizados.

La instrucción administrativa de archivo acompañada da cuenta de que la contribuyente canceló el total de la deuda incluida en las boletas de deuda, más sus intereses resarcitorios y punitorios.

Los pagos invocados datan del día 10/02/2022, es decir que son posteriores al inicio de esta ejecución fiscal (02/02/2022) y a la notificación del mandamiento de intimación de pago (07/02/2022). Por lo tanto, habiendo sido cancelada la deuda después de promovido el presente juicio, cabe concluir que esta ejecución fiscal se ha tornado abstracta.

En virtud de lo dispuesto por el art. 92, 6to. párrafo de la ley 11.683, t.o. 1998 y modif., corresponde ordenar el archivo de las actuaciones e imponer las costas a la demandada.

Por todo lo expuesto, **FALLO:**

1°) Ordenando el archivo de las presentes actuaciones.

2°) Imponiendo las costas a la demandada (conf. art. 92, 6to. párrafo de la ley 11.683).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívense.-

Carlos María Folco

Juez Federal

#36159211#322009940#20220330200429481

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE EJECUCIONES FISCALES TRIBUTARIAS Nº 1

Protocolizado en el REGISTRO UNICO DE SENTENCIAS – Acordada C.S.J.N. N° 6/2014. Conste.-

María de Luján Damarco

Secretaria Federal

Signature Not Verified
Digitally signed by CARLOS MARIA FOLCO
Date: 2022.03.31 09:56:09 ART

Signature Not Verified
Digitally signed by MARIA DE LUJAN DAMARCO
Date: 2022.03.31 13:46:50 ART

#36159211#322009940#20220330200429481